



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**ACTA DE AUDIENCIA**

RADICACIÓN:	2019-00364
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	RAFAEL OLAYA QUINTERO ADRIANA OLAYA QUINTERO MARISTELA OLAYA QUINTERO
DEMANDADO:	LUZ MARINA GOMEZ COLLAZOS ANGELA MARIA OLAYA GOMEZ, como heredera determinada del señor RAFAEL OLAYA CALDERON y contra los indeterminados de éste.

**INSTALACION AUDIENCIA.** En Neiva, siendo las 9:00 AM., del día 26 de noviembre de 2020, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2019-00364. Instaurado por RAFAEL OLAYA QUINTERO, ADRIANA OLAYA QUINTERO y MARISTELA OLAYA QUINTERO contra LUZ MARINA GOMEZ COLLAZOS, ANGELA MARIA OLAYA GOMEZ, esta última como heredera determinada del causante RAFAEL OLAYA CALDERON y los herederos indeterminados de éste último.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:** Las partes y sus apoderados y la curadora ad-litem de los herederos indeterminados.

**ETAPA DE INSTRUCCIÓN:**

**1. CONCILIACIÓN:**

El presente asunto no es susceptible de conciliación en razón a que la presente demanda se promueve contra herederos.

**2. INTERROGATORIOS DE PARTE:**

- . - Se escuchó en interrogatorio al señor RAFAEL OLAYA QUINTERO.
- . - Se escuchó en interrogatorio a la señora MARISTELA OLAYA QUINTERO.
- . - Se escuchó en interrogatorio a la señora ADRIANA OLAYA QUINTERO.

### **3.- FIJACION DEL LITIGIO.**

- . - Tiene por cierto que existió unión marital de hecho.
- . - Se indicó por parte del despacho como probado el extremo final de la unión marital de hecho, esto es con la muerte del señor RAFAEL OLAYA CALDERON y quedando pendiente por verificar el extremo inicial y si se configuró la sociedad patrimonial reclamada.

**4.- EXCEPCIONES PREVIAS:** No se presentaron excepciones previas.

**5.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.** No se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

**6.- DECRETO DE PRUEBAS:** Fueron decretadas mediante auto de fecha 09 de octubre de 2020.

### **ETAPA DE INSTRUCCIÓN:**

- . - La apoderada de la parte demandada prescinde de los dos testimonios decretados .
- . - El despacho acepta el desistimiento de los testigos.

### **ALEGATOS DE CONCLUSION:**

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Se presentaron los alegatos de conclusión.

### **SENTENCIA:**

Se procede a proferir sentencia de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre los compañeros permanentes RAFAEL OLAYA CALDERON, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.042.975 de Bogotá D.C. y LUZ MARINA GOMEZ COLLAZOS, identificada con cédula de

Radicación 41-001-31-10-003-2016-00416-00

2

ciudadanía No. 36.162.927, existió unión marital de hecho, vigente durante el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 1997 al 06 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO: DECLARAR** que entre los compañeros permanentes RAFAEL OLAYA CALDERON, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.042.975 de Bogotá D.C. y LUZ MARINA GOMEZ COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.162.927, se configuró sociedad patrimonial, vigente durante el periodo comprendido entre el entre el 13 de agosto de 1997 al 06 de septiembre de 2018.-

**TERCERO:** Declarase disuelta la sociedad patrimonial formada por el hecho del de la unión marital de hecho, por el hecho de la muerte del señor RAFAEL OLAYA CALDERON. Procédase a su liquidación en el respectivo proceso de sucesión.

**CUARTO:** En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Oficiese lo pertinente en caso de ser requerido.

**QUINTO:** En materia de costas no habrá condena, pues la parte demandada no dio lugar a ellas.

**Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.**

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La juez